

## MINUTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 12:00 horas del día 17 del mes de marzo del año 2021, de manera virtual, se reunieron con el propósito de celebrar sesión del Comité de Transparencia de este Instituto, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes.-----

---El Titular del Comité, dio inicio a los trabajos de la reunión, convocada con fundamento en el artículo 25, fracción I, en relación con el 29, ambos del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando a la C. Secretaria Técnica pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para llevar a cabo la reunión.-----

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité procedió a pasar lista de asistencia y dio cuenta de que se encuentran presentes: el Consejero Electoral C. Jorge Alberto de la Herrán García en su calidad de Titular del Comité, la Licenciada Marisol Quevedo González, primera vocal y la Licenciada Melina Amilamia León Verdugo, Segunda vocal, así como el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, titular del Órgano Interno de Control.-----

---La Secretaria Técnica declaró que existe quórum legal, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---Acto seguido el Titular del Comité, dice: "Declarado el quórum iniciamos los trabajos de esta reunión del Comité de Transparencia y procedo a someter a consideración de los integrantes del mismo el orden del día siguiente: Primero.-Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la reunión. Segundo.- Discusión y en su caso, aprobación de la determinación de la coordinación de administración respecto a la solicitud de Derechos Arco en relación a la cancelación de la firma en del contrato de prestación de servicios del solicitante con folio 00261621. Tercero.- Clausura.-----

---La Secretaria Técnica da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para el desarrollo de esta reunión.-----

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a la discusión y en su caso, aprobación de la determinación de la coordinación de administración respecto a la solicitud de Derechos Arco en relación a la cancelación de la firma en del contrato de prestación de servicios del solicitante con folio 00261621".-----

---Titular del Comité: Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto.-----

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla "Con fecha 23 de febrero del presente año, se recibió oficio N° IEES/016/2021 de la Coordinación Administrativa de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, la determinación de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, respecto a la solicitud de cancelación de derechos ARCO identificada con el folio 00261621, con los siguientes argumentos:-----

"Con fecha 18 de febrero de 2021, se presentó una petición de derechos ARCO con folio 00261621, la cual fue turnada a esta coordinación administrativa para el trámite correspondiente, en dicha solicitud se pide lo siguiente:

*"el motivo es solicitar que mi firma no sea expuesta en internet, misma que se encuentra publicada en la pagina de internet en el apartado de transparencia de la pagina del instituto electoral del estado de Sinaloa en la siguiente liga:*

*<https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/Administracion/FORMATOS2018/LAURA/FORMATOHONORARIOSXXVI/ENEMAR18/B1-15-MEZA-LIZARRAGA.pdf>, a su vez solicito que en el contrato firmado para el proceso 2020- 2021 sea omitido dicho dato personal."*

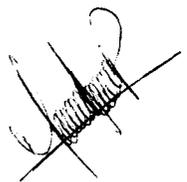
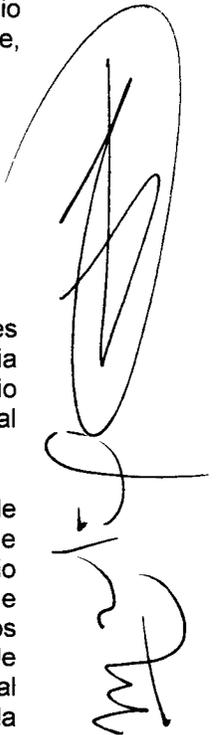
La liga antes señalada se generó con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, derivada del formato de Personal contratado por honorarios.

Analizando la solicitud y la información de la liga, les comento que atendiendo el periodo de conservación establecidos en los Lineamientos Técnico para la publicación de Obligaciones de Transparencia del Título Cuarto de la LTAIPES, se indica que éstos deberán conservar en el sitio de internet información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que actualmente ya no se encuentra disponible la información relativa al ejercicio 2018, solo los ejercicios 2019 y 2020, mismos que atienden lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como, el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de Transparencia.

Por otro lado, los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de esta Coordinación a mi cargo, contiene datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nacionalidad, Estado civil, Domicilio particular y RFC., adicionalmente derivado de la solicitud de cancelación de datos personales con No. de folio:00261621, el ciudadano pide que en el contrato firmado para el proceso 2020-2021 su firma no sea expuesta en internet cuando se publique su contrato en el formato correspondiente.

Como se señaló anteriormente, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, derivada del formato de Personal contratado por honorarios, así como los Lineamientos Técnico para la publicación de Obligaciones de Transparencia del Título Cuarto de la LTAIPES, es que ésta coordinación para dar cumplimiento al criterio sustantivo de contenido número 7, una vez que se aprueba la versión publica de dicho contrato, se crea un hipervínculo al mismo.

Analizando la petición del solicitante, ésta coordinación considera que tal petición de cancelación de la firma en la versión publica del contrato que habremos de publicar para dar cumplimiento a nuestra obligación de transparencia, no procede toda vez, que si bien es cierto la firma es un dato personal confidencial al momento de celebrar un acto jurídico (contrato de prestación de servicios asimilables a sueldos) con un sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos

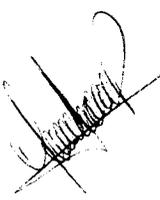
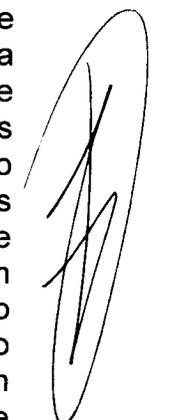


fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Por lo anterior, solicito a usted ponga a consideración del Comité que dignamente representa, la determinación de ésta coordinación administrativa de negar la solicitud de cancelación de la firma en el contrato de personal contratado por honorarios que se pide en la solicitud con folio 00261621."

---Revisando la solicitud y la determinación de la coordinación administrativa, se procedió al análisis de los documentos, encontrando que como lo señala la coordinación administrativa la liga a la que hace referencia el solicitante ya no se encuentra disponible, esto, atendiendo el periodo de conservación establecidos en los Lineamientos Técnico para la publicación de Obligaciones de Transparencia del Título Cuarto de la LTAIPES, sin embargo, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, que señala que "Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, por lo menos de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ... fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, derivada, en este particular, del formato de Personal contratado por honorarios, y atendiendo lo señalado por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como, el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de Transparencia, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, como sujeto obligado, tiene la obligación y responsabilidad de actualizar la información de manera trimestral y en dicho formato, se crean hipervínculos a los contratos del personal contratado por honorarios, teniendo especial cuidado en la autorización de versiones públicas de todos los documentos que pudieran contener datos personales, y como también lo señala la coordinación administrativa, que si bien es cierto que la firma pudiera considerarse un dato personal confidencial, también es cierto que al momento de que un particular celebra un acto jurídico (contrato de prestación de servicios asimilables a sueldos) con un sujeto obligado, la firma se vuelve información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico, aunado a que dichos honorarios se cubren con dinero del erario público y del cual estamos obligados a comprobar la erogación. Y en virtud de que el solicitante se encuentra actualmente contratado por honorarios, el contrato deberá formar parte del formato en comento.-----

---Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la solicitud y de conformidad con la definición contemplada en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice: Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada



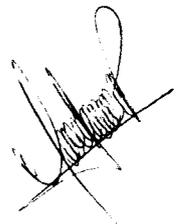
o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa en su Artículo 165, señala: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. En relación con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXVI, que define: Versión pública; Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificada; y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar la determinación de la coordinación de administración, para negar la eliminación de la firma de la versión pública del contrato de prestación de servicios asimilable a sueldo que debemos adjuntar al formato LTAIPES95FXXVI, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concerniente a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El Comité de Transparencia de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, resuelve confirmar la determinación de la Coordinación Administrativa del Instituto de negar la cancelación de la firma en el contrato que forma parte del formato LTAIPES95FXXVI, en los siguientes términos:-----

---En relación a la información publicada en la liga proporcionada por el solicitante, ésta ya no se encuentra disponible atendiendo lo señalado por el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de Transparencia. Sin embargo, se niega la eliminación de la firma de la versión pública del contrato de prestación de servicios asimilable a sueldo que deberemos adjuntar al formato LTAIPES95FXXVI, en nuestra próxima actualización a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concerniente a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:-----

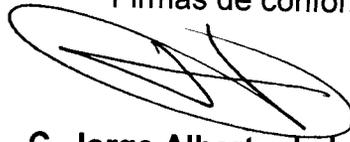
-----A C U E R D O S-----

---UNICO: Se aprueba la determinación de la Coordinación de Administración de negar la eliminación de la firma de la versión pública del contrato de prestación de servicios asimilable a sueldo firmado por el solicitante con el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y que deberemos adjuntar al formato LTAIPES95FXXVI, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concerniente a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, en virtud de que la firma es proporcionada con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico, aunado a que sus honorarios son cubiertos por dinero del erario público y es sujeto de comprobación de gasto por parte del IEES.-----

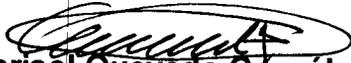


---Con lo anterior se dio, por concluida la presente reunión, siendo las 12:30 horas de la fecha de su inicio.-----

Firmas de conformidad



**C. Jorge Alberto de la Herrán García**  
Titular del Comité



**Lic. Marisol Quevedo González**  
Primera vocal del Comité



**Lic. Melina Amilamia León Verdugo**  
Segunda vocal del Comité



**Lic. Santiago Arturo Montoya Félix**  
Contralor Interno

**Lic. Guadalupe Mendoza Padilla**  
Jefa de la Unidad de Transparencia y  
Secretaría Técnica del Comité